



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

MARTES, 02 DE ABRIL DE 2019

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2017-00460-00
MEDIO DE CONTROL: N. Y R. DEL DERECHO
DEMANDADO: ALEJANDRO MEZA CARDALES
DEMANDANTE: IGAC – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por FERNANDO LUNA, en calidad de apoderado(a) judicial del DISTRITO DE CARTAGENA, visible a folios 283-289 del Cuaderno Principal No. 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES, 03 DE ABRIL DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES, 05 DE ABRIL DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

Honorable Magistrado
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No. 13001-23-33-000-2017-00460-00

Demandante: Alejandro Meza Cardales

Demandados: Nación – Ministerio de Hacienda y crédito Público- Instituto Geográfico Agustín Codazzi- y Otros.

FERNANDO LUNA SALAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según poder que me viene conferido por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Con el debido respeto procedo a dar contestación del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de la referencia, de conformidad con el Art. 22 de la Ley 472 de 1998, lo cual hago en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

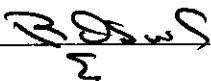
El medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia fue notificado electrónicamente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el día 10 de diciembre de 2018, con lo cual nos encontramos dentro del término de 55 días hábiles señalado por el CPACA, al respecto manifestamos que nos encontramos dentro del término estipulado por la norma para dar contestación a dicha solicitud.

PRONUNCIAMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS FACTICAS

DEL HECHO PRIMERO AL SEXTO: No me consta. Son actuaciones o circunstancias que obedecen a la esfera privada del actor y no del resorte de la administración.

DEL HECHO SEPTIMO AL DECIMO: Son ciertos, en la medida en que así se evidencia dentro de los medios probatorios que aporta el demandante.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DISTRITO DE CARTAGENA-JRGL.BOS
REMITENTE: JUAN JOSE LEON DURAN
DESTINATARIO: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
CONSECUTIVO: 20190366372
No. FOLIOS: 7 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 19/03/2019 04 10:17 PM

FIRMA: 

HECHOS 11, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6: No me consta. Son actuaciones o circunstancias que obedecen a la esfera privada del actor y no del resorte de la administración.

HECHO DOCE Y TRECE: No me consta. Es una proposición que se deberá demostrar por parte del demandante dentro del proceso, y que sin lugar a dudas se escapa de la esfera de conocimiento de mi apadrinada.

HECHOS CATORCE, QUINCE Y DIEZCISÉIS: No me consta, Son actuaciones o circunstancias que obedecen a la esfera privada del actor y no del resorte de la administración.

DEL HECHO DIEZCISIETE AL VEINTE: No son circunstancias fácticas que ameriten una contestación, el actor se refiere a circunstancias jurídicas, sin embargo, en gracia de discusión que sean hechos, No me consta dichas aseveraciones, por no ser del resorte del distrito de Cartagena.

HECHOS VEINTIUNO Y VEINTIDOS: Son ciertos, toda vez que así se evidencia dentro del plenario.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción, que tengan relación con el Distrito de Cartagena por carecer de razones de hecho y de derecho, teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas emanadas de la dependencia del Distrito se encuentran dentro del marco de la legalidad respectiva para ello y los procedimientos sujetos o específicos poseen su debido fundamento y sustento jurídico.

EXCEPCIONES

1. INEPTA DEMANDA POR INEXISTENCIA DE HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en el artículo 162, establece los requisitos que debe contener toda demanda. En el presente asunto no hay hechos que sustenten la acción, ni fundamentos de derecho de las pretensiones en contra del Distrito de Cartagena, debido a que, por un lado, la causa del daño aparentemente infringido, no tiene su génesis en una actuación administrativa ejecutada por mi apadrinada, es decir, de conformidad con lo exigido por el numeral 3 del artículo 162 del CPACA, no hay ningún hecho atribuible a esta entidad que fundamente las pretensiones de responsabilidad.

En este sentido, lo que en la demanda se considera como un hecho que sustenta la presente acción, carece de sustento factico y normativo frente al distrito, lo que de plano torna en inocua la comparecencia a juicio de esta entidad que aquí se pretende por parte del actor.

En este sentido, y con el correspondiente juicio hipotético entre los hechos planteados en la demanda y los presupuestos exigidos en el sistema jurídico colombiano normativo y jurisprudencial, para que se configure la responsabilidad de esta entidad, debe comprobarse una omisión en el cumplimiento de las funciones atribuidas por el mandato legal, a mi representada.

2. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA PASIVA.

Se propone la excepción de falta de legitimación en la causa pasiva, debido a que entre el demandante y esta parte procesal no existe relación jurídica sustancial, es decir, según lo mencionado por la sala plena del consejo de estado respecto de la institución de la falta de legitimación en la causa pasiva, no somos nosotros quien pueda "ser la persona que conforme la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante", porque no existe actuación administrativa, ni tampoco ley sustancial que sustente un deber u obligación a cargo de la entidad respecto de quien tiene la verdadera competencia, que para el caso es el instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Recordemos que si bien, mediante el DECRETO 2113 DE 1992, se determinó que **EL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"**, creado por el decreto ley No.0290 de 1957, como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al ministerio de hacienda y crédito público, posteriormente, mediante la expedición del **Decreto 1174 de junio 29 de 1999 se modificó la adscripción** del referid instituto geográfico Agustín Codazzi, al señalar que:

"... el instituto geográfico Agustín Codazzi, creado por el decreto-ley numero0290 de 1957, es un establecimiento dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, **adscrito al departamento administrativo nacional de estadística DANE**".

Lo anterior, nos permite afirmar de manera inequívoca, que al ser el instituto geográfico Agustín Codazzi un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, **adscrito al departamento administrativo nacional de estadística, DANE**, no corresponde a mi apadrinado la asunción de obligación y/o responsabilidad por los hechos que da cuenta el accionante; todo vez que, los actos administrativos cuya nulidad invoca, se expidieron por una facultad en el ejercicio de sus facultades y autonomía podía hacerlo, y por lo mismo es la llamada a responder por sí misma.

SOLICITUD

Con fundamento en todo lo anterior, se le solicita a vuestro despacho declarar probadas las excepciones propuestas y como consecuencia de ello, denegar las pretensiones de la acción presentada por parte actora.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito señor Juez se tomen como tales las aportadas al expediente con la presentación de la demanda.

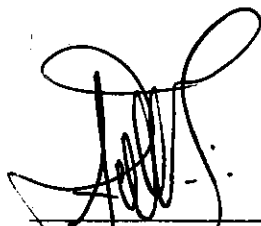
ANEXOS

1. Copia del poder otorgado para actuar radicado el pasado 13 de diciembre de 2018.
2. Copia del Decreto Distrital 0567 del 18 de mayo de 2018 y el acta de diligencia de posesión de fecha 21 de mayo de 2018.

NOTIFICACIONES

La entidad accionada y el suscrito en las instalaciones de la Alcaldía, Centro Plaza de la Aduana- Palacio Municipal, o a mi correo electrónico: flsjuridica@gmail.com

Atentamente,

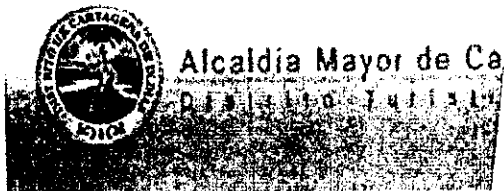


FERNANDO LUNA SALAS
C.C. 7.047.386.783 de Cartagena
T.P. 213844 del C. S de la J.

Act: 10-Dic
Venc:

5

287



Alcaldía Mayor de Ca

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO PODER - J.RGL-FJGT
REMITENTE FERNANDO LUNA SALAS
DESTINATARIO JOSE RAFAEL GUERRERO LEA
CONSECUTIVO 20181263586
No. FOLIOS: 2 -- No. CUADERNOS)
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 13/12/2018 09:46 PM

FIRMA:

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00460-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO MEZA CARDALES
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - Y OTROS

MARINA CABRERA DE LEON, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. No. 30.762.062 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASÉSORA JURIDICA (E) DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009 ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor FERNANDO LUNA SALAS, abogado en ejercicio, identificada con la CC. No.1.047.386.783 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 213.844 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

MARIANA CABRERA DE LEÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Acepto:

FERNANDO LUNA SALAS
C.C. No. 1.047.386.783 de Cartagena
T.P. No. 213.844 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal
Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:
MARINA ISABEL CABRERA DE LEON
Identificado con C.C. 30762062
Cartagena:2018-12-11 16:07
amiranda G900112110
Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LÍNEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001

T (57)5 6501095 - 6501092
Linea gratuita: 018000965500
www.cartagena.gov.co

DECRETO No. 0557
"Por el cual se hace un encargo"

18 MAY 2018

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D T y C
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - Encárguese de las funciones de Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Juridica a la doctora **MARINA CABRERA DE LEON**, identificada con cedula de ciudadanía No 30 762 062 quien desempeña el cargo de Profesora Especializado Codigo 222 Grado 45 en la misma dependencia al separarse de las funciones propias de su empleo, mientras se provee el cargo

ARTICULO SEGUNDO - Este Decreto rige a partir de la fecha de expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 18 MAY 2018

ANTONIO QUINTO GUERRA VARELA
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D T y C

Vo Bo

CHRISTIAN HERAZO MIRANDA
Director Administrativo de Talento Humano

Reviso. Consuelo Gaitan de Medellin - Asesor externo
Proyecto Ira.

7
289

ALCALDIA DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 890.480.184-4

NIT. 890.480.184-4

DILEGENCIA DE POSESION No. _____

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 21 días del mes Mayo de 2018

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., el (a) señor (a) Mama Cabrera de Leon.

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe oficina Asesora
Código 115 Grado 59 en la Oficina
Asesoría jurídica

Para el que fue nombrado Eusebio mediante Resolución No. _____ de fecha _____ Decreto No. 0567
De fecha Mayo 18/18

Preferido por _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cedula de Ciudadania No. 30.762.062 expedida en Cartagena

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

[Signature]

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

[Signature]

EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1163-1160

Propiedad de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C. Prohibida su Reproducción
en cualquier medio, sin Autorización Escrita del Representante legal de la Entidad.